

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda especial de TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, iniciada por LUIS EDUARDO BETANCUR PULGARIN frente a JORGE ENRIQUE AGUDELO CORRALES Y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00048-00; allegado memorial que solicita emplazar. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 25 de octubre de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0688/2023 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la demanda especial que pretende la Titulación y el Saneamiento de la Falsa Tradición, iniciada por LUIS EDUARDO QUIROZ RODRÍGUEZ frente a JORGE ENRIQUE AGUDELO CORRALES y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00048-00, así:

HECHOS:

Se ordenó dar trámite el 18 de diciembre de 2018, el cual surte su devenir en esta instancia judicial.

Igualmente citar a los colindantes del predio objeto de pretensión, fue así como la demandante aportó constancia sobre el envío de la notificación en su oportunidad, ellas sin reunir los requisitos mínimos pro lo cual se ha acudido a los requerimientos.

Se ha solicitado por la demandante el emplazamiento del señor JULIO CÉSAR RENDÓN en calidad de colindante.

SE CONSIDERA:

Ordenará agregar el memorial.

1- EMPLAZAMIENTO:

Con respecto al emplazamiento de la parte integrada por los colindantes con interés en intervenir, se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara ignorar su paradero.

El artículo 108 ibídem, que dice:

“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO. Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del

sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.

De otro lado, el artículo 14, numeral 5 de la ley 1561 de 2012, nos dice:

“5. Cuando la pretensión sea el saneamiento de título que conlleve la llamada falsa tradición, adicionalmente se ordenará emplazar a todos los colindantes del inmueble o inmuebles objeto del proceso, en armonía con el literal c) del artículo 11 de la presente ley.”

En síntesis, la norma lleva a que de oficio se disponga el emplazamiento de aquellas personas que figuren en los insumos aportados como colindantes del predio objeto de pretensión, ante las dificultades ofrecidas en el plenario deberá procederse a ello conforme a la norma, como una manera de garantizar los derechos de quienes deben ser citados.

Por ello debemos observar lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la cartelera del despacho.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar el memorial a la demanda especial que pretende la TITULACIÓN Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, iniciada por LUIS EDUARDO QUIROZ RODRÍGUEZ frente a JORGE ENRIQUE AGUDELO CORRALES y Personas Indeterminadas, radicada al 2018-00048-00; en consecuencia, ordena el EMPLAZAMIENTO de los señores: MARÍA FABIOLA CAÑAVERAL TABORDAA; representante de la IGLESIA PENTECOSTAL UNIDA; LUIS

BERNARDO PATIÑO RAMÍREZ y JULIO CÉSAR RENDÓN RESTREPO,
como colindantes, con base en lo expresado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a los citados señores, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la cartelera de esta oficina.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si los emplazados no concurrieren, se les designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0167 del 27/10/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--